

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|--|-------------|
| Año | 75 pesetas. |
| Semestre | 50 — |
| Trimestre | 30 — |
| Número suelto, cincuenta céntimos. | |
| Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea. | |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 69

Jueves 26 de marzo de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La negligencia por parte de algunas empresas de espectáculos, en cumplir la prohibición de entrada de menores de 16 años, en las películas que no han sido declaradas «toleradas»; lo que constituye una infracción a la orden de 17 de mayo de 1941 e incluso al apartado 9.º del artículo 584 del Código Penal, obliga a este Gobierno a recordar la obligatoriedad que tienen de hacer constar claramente en los anuncios, carteles, pizarras, progamas y en general, en toda clase de propaganda, la calificación que de las películas haya sido acordada por la Junta Superior de Orientación Cinematográfica; con objeto de que ni por la Empresa ni por los espectadores se pueda alegar ignorancia.

En el caso de que se compruebe se continúa infringiendo la disposición citada, este Gobierno procederá a aplicar las sanciones a que le autoriza la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, encargando a los señores alcaldes la vigilancia para cumplimiento de la disposición que se cita.

Valladolid, 23 de marzo de 1953.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

835

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de electricidad

Examinado el expediente incoado por Hijo de Jorge Martín, vecino de Alaejos, solicitando autorización para establecer

una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión con destino a riego, de terrenos en el pago «El Doncel», en término de Alaejos, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa, de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público que la línea cruza, así como sobre los predios de los particulares afectados por la instalación.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa.

Resultando: Que durante el período de información pública, fué presentada una reclamación en la Alcaldía de Alaejos, suscrita por el vecino de dicho pueblo don Aniano Alonso, oponiéndose al paso de la línea por una finca de su propiedad, por considerar puede llevarse por el camino sin que ello exceda la longitud del trazado en más del diez por ciento.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose

por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que ninguna de las razones aducidas en la reclamación, tienen fundamento legal, como lo demuestra en su informe el ingeniero que hizo la confrontación, y por tanto no hay inconveniente en que se decrete la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de particulares afectados, así como sobre los de dominio público, servidumbre aquélla, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Se autoriza a Hijo de Jorge Martín, vecino de Alaejos, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, para servicio de riego de terrenos en el pago «El Doncel», en término de Alaejos.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de 26 de diciembre de 1950, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el de los, a contar de la misma fecha, debiendo dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente, sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 31 de enero de 1951, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Sexta. Si por causa de utilidad pública, conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio, la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro de treinta días a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre, y la carta de pago de haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 32.243,00 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Undécima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 2 marzo de 1953.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

633—496

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El día 7 de abril de 1953, a las doce horas, tendrá lugar en una sala de la Casa Consistorial, la tercera subasta de 1.543 tocones del monte Antequera, que contienen 125 metros cúbicos de leña, bajo el tipo de tasación de 8.000 pesetas.

La fianza provisional se constituirá por el 5 por 100 de la tasación de los productos, exigiéndose a los licitadores certificado profesional de la clase D, con hoja de compras anexa.

Los pliegos de condiciones podrán ser examinados en la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

En dicha subasta se observarán las normas contenidas en el artículo 14 del Reglamento, para la contratación de obras y servicios a cargo de entidades municipales, de 2 de julio de 1924.

Valladolid, 23 de marzo de 1953.—El alcalde, José G. Regueral.

844—497

Castrillo de Duero

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año de 1952, se halla expuesto al público por el plazo de quince días, al objeto de su examen y reclamaciones.

Castrillo de Duero, 16 de marzo de 1953.—El alcalde, Apolinar Aparicio.

776—498

Cigales

Rendidas las cuentas de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1952, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio por el plazo de quince días, al objeto de su examen y reclamación.

Cigales, 16 de marzo de 1953.—El alcalde, Pablo Malfaz.

775—499

Tordesillas

Con sujeción a la norma segunda de las disposiciones transitorias del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, fecha 30 de mayo de 1952, se convocan oposiciones restringidas para cubrir dos plazas de auxiliares administrativos de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotadas con siete mil pesetas, y tres plazas: Una de Alguacil, otra de Vigilante nocturno y otra de Barrendero, dotadas con 5.000 pesetas y demás derechos reglamentarios, con arreglo a las siguientes normas:

1.^a Podrán concurrir a las mismas los individuos que hayan desempeñado estas plazas con carácter interino durante un período no inferior a cinco años consecutivos, y con antelación al día 1 de julio de 1952, o los propietarios que no tengan legalizada su situación.

2.^a La oposición tendrá lugar el día que el tribunal señale al efecto una vez transcurridos tres meses desde la publicación del oportuno anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.^a El Tribunal estará constituido por el señor alcalde como presidente de este Ayuntamiento o concejal en quien delegue, un concejal en representación de este mismo Ayuntamiento, un representante del Profesorado Oficial, un delegado del Gobierno Civil designado por éste en representación de la Dirección General de Administración Local y el Secretario del Ayuntamiento que actuará como Secretario del Tribunal para las dos primeras plazas, y para las tres restantes el Tribunal estará constituido por el alcalde como presidente, un concejal de este Ayuntamiento, un representante de los Funcionarios y el Secretario de este Ayuntamiento que actuará como Secretario del Tribunal.

4.^a Los ejercicios a realizar serán dos, uno escrito y otro oral. El ejercicio escrito o práctico, consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, resolución de un problema aritmético, redacción de un documento oficial y mecanografía para las dos primeras plazas, y resolución de un problema aritmético y redacción de una denuncia para las tres restantes.

El segundo ejercicio consistirá en contestar durante media hora dos de los temas sacados a la suerte, de entre los enumerados en el programa mínimo establecido por la Orden de 30 de octubre de 1939 para las dos primeras plazas que se describirán, y durante el mismo tiempo y en la misma forma para las tres de subalternos del programa que se inserta.

Programa para las plazas de auxiliares administrativos

1.^o Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea Gene-

ral de los Ministerios y Centros directivos.

2.º Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estudio General de sus Estatutos.—Actuación de la misma en las provincias y en los municipios.

3.º Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende. Beneficencia.—Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

4.º Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España. Supresión de regiones autónomas.—Ley de responsabilidades políticas y Depuración de funcionarios.

5.º Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la Religión en la enseñanza. Derogación de las leyes laicas.

6.º Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio social de la mujer.—Protección a mutilados y excombatientes.—Prestación personal.

7.º Administración provincial.—Gobernadores civiles.—Atribuciones y deberes.—Recursos contra sus resoluciones.

8.º Concepto de la provincia.—Diputaciones Provinciales.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

9.º Funcionarios provinciales.—Clasificación.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

10. Régimen jurídico provincial.—Recursos contra los acuerdos de Organismos y autoridades provinciales y casos en los que procede sus suspensión. Responsabilidad de las Autoridades y Organismos provinciales.

11. Presupuestos provinciales.—Su formación y aprobación.—Recursos económicos de las Diputaciones Provinciales.—Consideración especial de los Arbitrios provinciales.

12. Municipios.—Términos municipales.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

13. Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión permanente.

14. Alcalde.—Teniente de alcalde y síndico.—Referéndum.—Decreto de 25 de marzo de 1938.—Carta municipal.

15. Obras municipales.—Municipalización de servicios.—Bienes municipales.—Su clasificación.—Ordenanzas municipales.

16. Secretarios, interventores y depositarios municipales.—Funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales.—Ideas generales.

17. Régimen de tutela y de adopción Concepto general de los recursos contra

acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

18. Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben incluirse. Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente.

19. De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las Entidades locales menores.—Del patrimonio municipal.

20. Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según la vigente ley municipal.—De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial.—Desdoblamiento de la contribución Urbana en Arbitrios sobre el valor de los solares.

21. Nociones del Arbitrio sobre el producto neto de las compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la Contribución industrial. Idea de los demás arbitrios municipales según la vigente ley municipal.

22. El llamado cupo de compensación municipal.—Idea general.—Impuesto de usos y consumos.—Contribución de usos y consumos de lujo.—Arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas y alcoholes.—Ideas generales.

23. Idea general de las recaudaciones de fondos municipales y provinciales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.—Nociones de la Contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

Programa para las plazas de Subalternos

1.º Autoridades y Organismos municipales y composición del Ayuntamiento.

2.º El alcalde y sus atribuciones.

3.º Competencia del Ayuntamiento.

4.º Ordenanzas o reglamentos, bandos y edictos.

5.º Autoridades provinciales y su competencia.

Tordesillas, 16 de marzo de 1953.—El alcalde, Mariano de Paz.

765—500

San Pedro de Latarce

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este municipio con relación al 31 de diciembre de 1952, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a efectos de examen y reclamaciones.

San Pedro de Latarce, 16 de marzo de 1953.—El alcalde (ilegible).

777—501

Tudela de Duero

Formuladas las cuentas de los presupuestos extraordinarios de este Ayuntamiento de los años 1950 y 1951, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, puedan presentarse los reparos y observaciones que sean pertinentes, de conformidad con el artículo 773 de la vigente ley de Régimen Local.

Tudela de Duero, 14 de marzo de 1953. El alcalde, Carlos Presencio.

767—502

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

MOTA DEL MARQUÉS

NOTIFICACIÓN

Don Idefonso Matilla Carrasco, secretario habilitado del Juzgado de primera instancia de Mota del Marqués.

Doy fe: Que en el juicio de desahucio a que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Mota del Marqués, a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Vistos por don Saturnino Gutiérrez de Juana, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado número dos de Valladolid, con función prorrogada al de esta villa y su partido; los precedentes autos de juicio de desahucio en precario, seguidos por don Paulino Alonso Pérez, mayor de edad, casado, portero y vecino de Valladolid, representado por el procurador don Juventino Fernández de la Rica y defendido por el letrado del Ilustre Colegio de esta provincia, don Leónides Gómez Martín, contra don Mariano de la Rosa Luengo, mayor de edad, casado, obrero agrícola, vecino de Peñafior de Hornija y cuyo actual paradero se desconoce.

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda que rige estos autos, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado, y en su consecuencia, condeno al demandado don Mariano de la Rosa Luengo a desalojar la vivienda que ocupa en la casa, sin número, de la calle del Hospital, de Peñafior de Hornija, y se describe en el hecho primero de la demanda, propiedad del demandante, apercibiéndole de lanzamiento si así no lo hiciere, e imponiéndole las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, que se noti-

ficará al demandado en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Saturnino Gutiérrez.—Rubricado.—Hay un sello.»

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

En cumplimiento de lo ordenado por S. S.^a y para que sirva de notificación en forma al demandado en desconocido paradero don Mariano de la Rosa Luengo, a medio de su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, extendiendo y firmo la presente en Mota del Marqués, a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—P. H., Ildefonso Matilla.

780—503

ZARAGOZA.—NÚMERO 2

EDICTO

Don José Beguiristain Eguilaz, magistrado, juez de primera instancia con jurisdicción prorrogada para el Juzgado número dos de Zaragoza.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, a instancia de don Canuto Moral García, mayor de edad, casado, industrial, natural de Peñafiel, donde nació el 19 de enero de 1909 y vecino de Zaragoza, con domicilio en la misma, Cerdán, dos, hijo de Adolfo y de Juana, en solicitud de autorización judicial al objeto de que se adicione en primer lugar el nombre de Carlos, de manera y efectos que en adelante se llama Carlos Canuto Moral García; fundado en que era deseo de sus padres imponerle el nombre de Carlos y en segundo el del Santo del día de su nacimiento, o sea Canuto, pero no se hizo por descuido o negligencia de de la persona que hizo la declaración en el Registro Civil, omitiendo el de Carlos, pero desde su niñez ha sido conocido con el nombre de Carlos en sus relaciones comerciales y jurídicas, por todos sus amigos, familiares y personas que con él se relacionan, y teniendo establecida en esta ciudad una importante industria y en sus relaciones comerciales surga constantemente el problema de su identificación personal. Habiendo acordado publicar el presente edicto, anunciando la incoación de dicho expediente, al objeto de que puedan formular oposición cuantas personas se consideren con derecho a hacerlo, dentro del término de tres meses.

Dado en Zaragoza, a diez y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—José Beguiristain.—El secretario, (ilegible).

829—504

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco

Don Cleto Criado del Rey, recaudador de contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Palacios de Campos y año de 1950, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación; bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Igualmente se les requiere, según dispone el artículo 102, para que en el plazo de quince días presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndoles que, en caso de no hacerlo, se suplirán a su costa.

Deudor, Mariano Gijón Ferradas.—Débito principal, 20,58 pesetas.

Cereal en Palacios de Campos, al polígono 19, parcela 72 y pago Tiraderos, de 51 áreas y 37 centiáreas; linda Norte, Vicenta Ruiz Díez; Sur, término de Montealegre, que la divide; Este, término de Montealegre, que la divide, y Oeste, Santiago Gil González.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Palacios de Campos, 30 de septiembre de 1952, Cleto Criado del Rey.

3.244

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón de Campos

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, recaudador de Contribuciones en la segunda zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en el

pueblo de Aguilar de Campos, por débitos de contribución rústica, correspondiente al presupuesto de 1951, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Figurando los deudores que a continuación se citan de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia y de hacer la designación de representante, se le requiere por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de Aguilar de Campos, término municipal a que corresponden los débitos, para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

DEUDORES QUE SE CITAN, DÉBITOS Y FINCAS

Deudora, doña Teresa Bueno Bueno. Débito, 76,78 pesetas.

Finca a Valleluengo, de 1-00-01 hectáreas; linda Norte, Bernardo Rodríguez; Sur, Agapito Domínguez; Este, Manuel Vázquez de Prada, y Oeste, camino de Palazuelo, Polígono 40, parcela 149.

Deudor, don Pablo del Campo García. Débito, 20,28 pesetas.

Finca a Valleluengo, de 26-47 áreas, polígono 40, parcela 98; linda Norte, Vivencio González; Sur, Gregoria Cañibano; Este, camino de la Calera, y Oeste, Teófilo Fernández.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Aguilar de Campos, 4 de agosto de 1952.—Saturnino Escudero.

3.044

ANUNCIOS NO OFICIALES

Caja de Ahorros Popular de Valladolid

Se convoca concurso-oposición para proveer una vacante de auxiliar femenino de la plantilla de esta Caja.

Los detalles de la convocatoria pueden verse en las oficinas de esta Entidad, calle de Regalado, número 15.

784

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial